



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 035-2023-UNACH

Chota, 20 de febrero de 2023

VISTO:

Carta N° 035-2023-UNACH/VPI-II, de fecha 19 de enero del 2023; Oficio N° 0049-2023-UNACH/VPI, de fecha 20 de enero del 2023; Carta N° 020-2023-UNACH/DGA-UA, de fecha 01 de febrero del 2023; Carta S/N, de fecha 02 de febrero del 2023; Informe N° 031-2023-UNACH/OPP-Uppm, de fecha 06 de febrero del 2023; Informe N° 068-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 14 de febrero del 2023; Informe Legal N° 033-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 17 de febrero de 2023; Carta N° 039-2023-UNACH/DGA, de fecha 17 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Carta N° 035-2023-UNACH/VPI-II, de fecha 19 de enero del 2023, la directora del Instituto de investigación, hace llegar los TDR a fin de solicitar el requerimiento para la adquisición de Software informático virtual para la UNACH, avalado por el Vicepresidente de Investigación, mediante Oficio N° 0049-2023-UNACH/VPI, de fecha 20 de enero del 2023.

Que, mediante Carta N° 020-2023-UNACH/DGA-UA, de fecha 01 de febrero del 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, menciona que su oficina realizó el estudio de mercado correspondiente obteniendo una oferta de la empresa MASKHAY PERU SAC (Proveedor exclusivo); asimismo, solicita verificación de propuesta y gestión de asignación presupuestal.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 02 de febrero del 2023, el Representante Legal de la Empresa EBSCO México Inc. S.A. de C.V. certifica que MASKHAY PERU con Ruc 20600360389, es el único representante en el Perú de EBSCO, así como también es proveedor único autorizado en el Perú, para vender la suscripción de nuestros sus recursos.

Que, mediante Informe N° 031-2023-UNACH/OPP-Uppm, de fecha 06 de febrero del 2023, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, recomienda que para la atención del requerimiento adquisición de software informático virtual para la UNACH, se realice una modificación presupuestal al calificador 2.6.61.32 softwares (...) por lo cual procede a realizar la modificación presupuestal de acuerdo al anexo adjunto, con la finalidad de atender dicho requerimiento.

Que, mediante Informe N° 068-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 14 de febrero del 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite documento de asunto "Informe Técnico para la Contratación Directa – Proveedor Único dirigido al director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 17 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina procedente, la Contratación Directa – por la causal de proveedor único, por los fundamentos siguientes:

Mediante Informe N° 031-2023-UNACH/OPP-Uppm, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, recomienda que para la atención del requerimiento adquisición de software informático virtual para la UNACH, se realice una modificación presupuestal al calificador 2.6.61.32 softwares(...) por lo cual procede a realizar la modificación presupuestal de acuerdo al anexo adjunto, con la finalidad de atender dicho requerimiento;



asimismo, mediante Oficio N° 0049-2023-UNACH/VPI, de fecha 20 de enero del 2023, el Vicepresidente de Investigación hace llegar el requerimiento para la adquisición de Software informático virtual para la universidad Nacional Autónoma de Chota, dirigida al director de la Dirección General de Administración – UNACH.

Mediante Informe N° 064-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 13 de febrero del 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento como Órgano encargado de las Contrataciones ha realizado las indagaciones de mercado correspondiente, solicita efectuar la modificación N° 01 al Plan Anual de contratación (PAC), generándose la versión N° 2.

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 016-2023-UNACH-PCO/DGA, de fecha 13 de febrero del 2023, se resuelve aprobar la modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC), por lo que es necesario efectuar la modificación N° 01 al PAC, incluyéndose un nuevo procedimiento de selección, generándose la versión N° 2 del PAC,; Asimismo, mediante Informe N° 068-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 14 de febrero del 2023, el jefe de la unidad de Abastecimiento, informa a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que mediante la oficina de logística se realizó el estudio de mercado correspondiente, así como la búsqueda de proveedores del estado en el portal SEACE, evidenciando que ha sido adjudicado en diversos procedimientos de selección (...) concluyendo que es procedente la contratación Directa de la adquisición de Software informático virtual (EBSCO Y MyLoftv) para la universidad Nacional Autónoma de Chota, por la Causal de proveedor único.

Que, mediante Opinión N° 095 -2018/DTN, la OSCE, indica *"En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas—esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna— y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley. Al respecto, corresponde señalar que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado"*.

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101° del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directa por proveedor único.

Ahora bien, de la revisión de los actuados y en análisis de los mismos, en vista del requerimiento del área usuaria y haciendo mención la Unidad de Abastecimiento, la que realizó el estudio de mercado correspondiente. así como la búsqueda de proveedores del estado en el portal SEACE, concluyendo que considera procedente la contratación Directa por el supuesto de proveedor único y contando con la modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC), mediante Resolución Administrativa N° 016-2023-UNACH-PCO/DGA, este Despacho concluye que es favorable la contratación directa – Proveedor único, puesto que se encuentra regulado y enmarcado en la normatividad precitada, de este cuerpo argumentativo legal.



Que, mediante Carta N° 039-2023-UN ACH/DGA, de fecha 17 de febrero de 2023, el director de la Dirección General de Administración, solicita la aprobación de la Contratación Directa – Proveedor Único, sobre la "Adquisición de software informático virtual (EBSCO y MyLoftv) para la Universidad Nacional Autónoma de Chota".

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 01-2023-UNACH, cuyo objeto es la "Adquisición de software informático virtual (EBSCO y MyLoftv) para la Universidad Nacional Autónoma de Chota", financiado con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias por la suma total de S/ 249,496.00 (doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 01-2023-UNACH, cuyo objeto es la "Adquisición de software informático virtual (EBSCO y MyLoftv) para la Universidad Nacional Autónoma de Chota", financiado con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias por la suma total de S/ 249,496.00 (doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
presupuesto
Archivo